DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR

N° DS161301

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

N.I.T.: 890399029-5

Dirección: Edificio Palacio de San Francisco, carrera, COMUNA 3
Ciudad: CALI
Departamento: Valle del Cauca
Teléfono: +57 (602) 620 00 00
Correo: Facturacion.Hacienda@valledelcauca.gov.co
Tipo de Contribuyente: Persona Juridica
Tipo de responsabilidad: O-13;O-48

Fecha de Generación: 29/11/2023 00:00:00
Fecha de Pago : 2023-11-30
Medio de Pago : Transferencia Débito Interbancario
Tipo de Negociación Contado

INFORMACIÓN DEL VENDEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIO

Nombre Apellido o Razón Social : FABIAN ALEXANDER MARTINEZ DOMINGUEZ
NIT / Número de Documento 11438395408
Tipo de Contribuyente Persona Natural
Tipo de Responsabilidad O-99
Correo fabianmd23@hotmail.com
Dirección: CARRERA 65A No. 1A-50 Apto. 403E
Ciudad: CALI
Departamento Valle del Cauca
Teléfono

Nro	Código	Descripción	U/M	Cant	Precio Unitario	Descuento		Recargo		IMPUESTOS						TOTAL
						%	Importe	%	Importe	%	IVA	%	INC	%	ICA	
1	00001	1.120.12.14-0625 CONTRATO DEL 16 NOVIEMBRE 2023 .	NIU	1.00	4,180,000.00											4,180,000.00

DESCUENTOS Y RECARGOS GLOBALES

Nro	Tipo	Código	Descripción	Porcentaje %	Monto

DATOS DE REFERENCIA

TIPO DOCUMENTO REFERENCIA	NUMERO DOCUMENTO REFERENCIA	FECHA REFERENCIA

OBSERVACIONES

5600055575,, Nro planilla:CERT DE AFILIACION,1.120.12.14-0625, CUOTA 1

Total en Palabras: Cuatro millones ciento ochenta mil pesos.-

MONEDA	COP
SUB TOTAL	4,180,000.00
IVA	0.00
TOTAL DOCUMENTO	4,180,000.00
RETERENTA	
RETEIVA	
RETEICA	
TOTAL COMPRA	4,180,000.00

CUDE:5c2af232cfd1e370bd4835cd1020c90ff8c03c6734e8392c4f8cb0fc2299eb4be04c759149635c26cdfb61e2262bbf09

Autorización Habilitación Facturación Electrónica No. 18764033912643 del 8/18/2022,Desde el No. DS16-1 hasta el No.DS16-10000 Vigencia: Desde 8/18/2022 hasta 2/18/2024

Representaciòn grafica de la Factura Electronica - Generado por Signature South Consulting Colombia S.A.S. NIT: 900508908 (www.southconsulting.com) / Revise su Documento Electrónico en: www.gosocket.net

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	**INFORME DE SEGUIMIENTO DE SUPERVISION**	Código: FO-M9-P2-02
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 17/06/2019
		Página: 1 de 7

Fecha:	**30**	**de**	**Noviembre**	**de**	**2.023**

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO	X	**CONVENIO**	
Contrato número:	**1.120.12.14-0625**	de	**16 de Nov/23**

Disponibilidad y Registro presupuestal:
Disponibilidad y Registro presupuestal: Disponibilidad y Registro presupuestal: CDP No. 5400000218 RPC No. 5600055575 Apropiación Presupuestal: 1-1001 - LIBRE DESTINACION/1147/2-120202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de/9999999999999999 - GENERICA/9999999999999 - GENERICO FUNCIONAMIENTO

Eje, Objetivo, Meta y Componente (especificar cada uno) del Plan de Desarrollo y que será atendido con este contrato:
EJE: N/A
LINEA DE ACCIÓN: N/A

Meta, actividad e impacto (especificar cada uno) del Plan de Acción que será atendida con este contrato:
META RESULTADO: N/A.
META PRODUCTO: N/A.
OBJETIVO GENERAL: N/A.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS: N/A

PROGRAMA: N/A.
SUBPROGRAMA: N/A
ELEMENTO PEPN/A
Posición Presupuestaria: 2-120202008
Cuenta Mayor: 5111790001

Objeto del contrato:

Prestar Servicios Profesionales como Abogado, en el Departamento Administrativo de Hacienda y finanzas públicas del departamento del valle del cauca.

Supervisor:	DIANA LORENA GOMEZ LOPEZ Jefe de Oficina Asesora Jurídica DAHFP
Contratista	FABIAN ALEXANDER MARTINEZ DOMINGUEZ c.c. 1143839540 de CALI (VAL)

OBJETIVO DEL INFORME

El objetivo de este informe es dejar constancia del cumplimiento de las actividades contenidas en el contrato 1.120.12.14-0625 del 16 de Nov/23, para el mes de Noviembre de 2.023; por lo que se concluye que, las obligaciones contractuales fueron cumplidas a cabalidad y recibidas a entera satisfacción por el Departamento del Valle del Cauca y el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES, ACTIVIDADES U OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA.

Especificaciones, actividades u obligaciones específicas contractuales.	**1. Apoyar a la departamento administrativo de hacienda y finanzas públicas, en la proyección, revisión y verificación jurídica de los procesos, trámites contractuales y los actos administrativos que se relacionan con la implementación y ejecución del acuerdo de reestructuración de pasivos – ARP- del departamento, y en general las demás relacionadas con el departamento administrativo de hacienda y sus subdirecciones.** **2. Representar judicial y/o administrativamente al departamento del Valle del Cauca - departamento administrativo de hacienda y finanzas públicas cuando así se le requiera.** **3. Proyectar oportunamente conceptos jurídicos solicitados por el departamento administrativo de hacienda y finanzas públicas, en las materias de su competencia y en los asuntos relacionados con la ejecución del acuerdo de reestructuracion de pasivos – ARP del departamento.** **4. Proyectar las respuestas a los requerimientos que los diferentes entes de control hagan al departamento administrativo de hacienda y finanzas públicas del departamento del Valle del Cauca en materia jurídica, de contratación y del acuerdo de reestructuración de pasivos.** **5. Atender las sugerencias que el departamento administrativo de hacienda y finanzas públicas del departamento del Valle del Cauca considere convenientes y pertinentes y que tengan relación directa o indirecta con el objeto del contrato.** **6. Apoyar al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas para implementar, mantener y operar los procesos y procedimientos que se requieren para dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la NTC ISO 9001:2015 y modelo integrado de planeación y gestión (MIPG)** **7. Apoyo a la gestión en las demás actividades inherentes al cabal cumplimiento del objeto contractual.**	
Porcentaje de cumplimiento.	**Porcentaje de cumplimiento de las especificaciones, actividades u obligaciones específicas contractuales de acuerdo a lo programado en el plan de trabajo del mes de Noviembre de 2.023;**	100%
	Porcentaje de cumplimiento de las especificaciones, actividades u obligaciones específicas contractuales en lo transcurrido en la vigencia del contrato de conformidad con lo acordado en el mismo.	50 %

Otras consideraciones.	Sin novedad.

Sugerencias

Sugerencia	Fecha de entrega	Responsable
N/A		

Prorroga, suspensiones o adiciones

SEGUIMIENTO TECNICO O DE EJECUCIÓN.

Mencionar las especificaciones, actividades u obligaciones específicas del objeto contractual ejecutadas:

1. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) RICARDO ANTONIO CASTILLO PALACIOS en contra del Departamento del Valle del Cauca.
2. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) HARVY NORBEY TORRES CORREA en contra del Departamento del Valle del Cauca.
3. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) JORGE ENRIQUE DELGADO en contra del Departamento del Valle del Cauca.
4. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) JULIO ROBERTO en contra del Departamento del Valle del Cauca.
5. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) LUIS ENRIQUE CAICEDO VALENCIA en contra del Departamento del Valle del Cauca.
6. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) JAVIER DE JESUS CADAVID GIRALDO en contra del Departamento del Valle del Cauca.
7. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) DARWIN ANGIERSON BONILLA URREA en contra del Departamento del Valle del Cauca.
8. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) ALVARO JOSÉ RUIZ SUAREZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.
9. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) JOHN ALCIDES GAVIRIA CHAVES en contra del Departamento del Valle del Cauca.
10. Realicé el estudio, tramite y contestación de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) REINE RAFAEL SALAZAR GIRALDO en contra del Departamento del Valle del Cauca.
11. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) JULIO ROBERTO VALVERDE en contra del Departamento del Valle del Cauca.
12. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) HOLGER ORLANDO ARDILA CORREA en contra del Departamento del Valle del Cauca.
13. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) RUBY CAICEDO TORRES en contra del Departamento del Valle del Cauca.
14. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) SULY PEREIRA MENDEZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.
15. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) GIOVANNA CARDONA en contra del Departamento del Valle del Cauca.
16. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) CIRO ANTONIO ROA ROA en contra del Departamento del Valle del Cauca.

17. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) MARIA ELENA MUÑOZ SINISTERRA en contra del Departamento del Valle del Cauca.
18. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) VICTOR JORDANY MONTENEGRO ARBELAEZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.
19. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) ALVARO JOSE RUIZ SUAREZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.
20. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) DIEGO GRISALES RAMÍREZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.
21. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) LILIANA OLARTE BERMEO en contra del Departamento del Valle del Cauca.
22. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) TATIANA VILLA RAMÍREZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.
23. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA en contra del Departamento del Valle del Cauca.
24. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) MAURICIO TRIVIÑO CRUZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.
25. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) MARIA FERNANDA MUÑOZ FLORIAN en contra del Departamento del Valle del Cauca.
26. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor YEZID LEÓN CUARÁN CASTRO en contra del Departamento del Valle del Cauca.
27. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) EUTIMIO RÍOS MORENO, en contra del Departamento del Valle del Cauca.
28. Realicé Informe de actividades de acuerdo a los términos del contrato.

Seguimiento técnico al desempeño (factores calidad):

El Supervisor deja constancia y advierte el cumplimiento por parte del contratista en las actividades ejecutadas que:

- **Calidad del bien(es) o servicios suministrados: corresponde a la evaluación de la calidad del bien y/o servicio y su consecuente cumplimiento con las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato y demás documentos precontractuales.**

SI____. NO____.

- **Plazos programados: corresponde a la evaluación del cumplimiento de las fechas pactadas.**

SI____. NO____.

- **Cantidades programadas: Corresponde a la evaluación del cumplimiento en la entrega de las cantidades requeridas.**

SI____. NO____.

- **Personal que ejecutó el servicio: Corresponde a la evaluación de la cantidad y competencia del personal asignado para la prestación del servicio.**

SI____. NO____.

Seguimiento técnico según corresponda, si es aplicable se hace la anotación; si no lo es, se escribe NO APLICA. Si es necesaria otra información técnica se puede agregar.

- **Cumplimiento de las normas técnicas aplicables:** 1001664
- **Cumplimiento de las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato de las personas que conforman el equipo del contratista y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario: NO APLICA.**
- **Sugerir las necesidades de cambio o ajuste: NO APLICA.**
- **Acciones de las partes de los cambios o ajustes: NO APLICA.**
- **Solicitudes y requerimientos técnicos del contratista: NO APLICA.**
- **Recomendaciones a las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista: NO APLICA**
- **Necesidad de hacer efectivas las garantías: NO APLICA.**
- **Documentos y soportes necesarios frente a la necesidad de hacer efectiva las garantías del contrato: NO APLICA**

SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Seguimiento administrativo según corresponda, si es aplicable se hace la anotación; si no lo es, se escribe NO APLICA. Si es necesaria otra información administrativa se puede agregar.

- Expediente electrónico o físico del contrato completo, actualizado y cumple con la normativa aplicable: El expediente contractual físico se encuentra actualizado y cumple con las normas de gestión documental y de calidad.
- Aprobación de garantías con el cumplimiento de los requisitos legales: NO APLICA
- Cumplimiento de las obligaciones laborales: NO APLICA
- Informes previstos y los que soliciten los organismos de control: NO APLICA
- Cumplimiento de los principios de publicidad de los procesos de contratación y de los documentos del proceso: Los documentos del proceso contractual se encuentran publicados en el SECOP I.
- Cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato: El Contratista ha cumplido con la afiliación a salud, pensión y ARL, según la cláusula segunda del contrato y Decretos 1273 de 23 de julio 2018 y 948 de 2018, la Ley 1753, artículo 135 de 2015, el objeto se ha desarrollado de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015. El Contratista hasta ahora no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para estar contratado, el Contratista no genera relación laboral alguna con el Departamento según el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80.

SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE	
COSTOS DEL CONTRATO	**PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA**

Concepto	*Valor*
Valor inicial del contrato	$8.360.000,oo
Valor Adiciones	
Reajustes	
Actualización de precios	
Valor Total del Contrato	$8.360.000,oo
Valor pagado	
Valor causado que no se ha pagado	$4.180.000,oo
Valor total ejecutado	$4.180.000,oo
Valor saldo por ejecutar	$4.180.000,oo
Intereses moratorios	

Concepto (Anticipo, avances, pagos)	**Fecha**	**Valor**	**Observaciones**

SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE:

Seguimiento financiero y contable según corresponda, si es aplicable se hace la anotación; si no lo es, se escribe NO APLICA. Si es necesaria otra información financiera o contable se puede agregar.

- Seguimiento de la gestión financiera del contrato, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja: El Contrato 1.120.12.14-0625 del 16 de Nov/23 se ejecuta financieramente como se perfeccionó, cuenta con el registro presupuestal No. 2-120202008 y los pagos se ejecutan de acuerdo a lo pactado.
- Documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato: El presente informe es suficiente para efectuar el pago correspondiente; puesto que, se da plena constancia de las actividades ejecutas por el Contratista según el objeto y sus especificaciones.
- Pagos y ajustes que se hagan y balance presupuestal del contrato para efecto de pago y de liquidación del mismo: NO APLICA.
- Entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato: NO APLICA.
- Actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuentan con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente: NO APLICA.
- Trámites para la liquidación del contrato y entrega de los documentos soporte que correspondan para efectuarla: NO APLICA.

Costo de actividades por entregables: NO APLICA porque el Contrato no tiene entregables.

DESCRIPCIÓN ENTREGABLES	VALOR	VALOR TOTAL
Entregable 1: **Actividades:**	$	$
Entregable 2: **Actividades:**	$	$
Entregable 3: **Actividades:**	$	$
Entregable 4: **Actividades:**	$	$
TOTALES:	$	$

SEGUIMIENTO JURIDICO

El contrato se ejecuta de conformidad con el texto del mismo y acorde las normas que conforman el Estatuto de Contratación Pública, los manuales y guías de Colombia Compra Eficiente, la jurisprudencia, la doctrina, las normas técnicas de calidad y de gestión documental.

INFORME SOBRE SANCIONES

Sin novedad alguna

INFORME SOBRE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO – INSTANCIAS Y MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL O VEEDURÍAS CIUDADANAS

Sin novedad alguna

Fecha del próximo informe **Día 15** **de** **Mes: Diciembre** **de** **Año : 2.023**

Para constancia de lo anterior firma la presente acta el Supervisor a los 30 días del mes de Noviembre de **Año : 2.023**

Nombre:
DIANA LORENA GOMEZ LOPEZ
c.c. 1107048522 de CALI (VAL)
Jefe de Oficina Asesora Jurídica DAHFP
SUPERVISOR

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

INFORME No.01 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE ACTIVIDADES EJECUTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1.120.12.14-0625 DE 17.11.2023, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CON FABIAN ALEXANDER MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ C.C. No. 1.143.839.540 EXPEDIDA EN CALI.

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Los documentos del proceso forman parte integral del contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo.

ACTIVIDADES REALIZADAS: En cumplimiento del objeto del contrato, se ejecutaron las siguientes actividades, acorde con las directrices impartidas por la Gerencia así:

1. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) RICARDO ANTONIO CASTILLO PALACIOS en contra del Departamento del Valle del Cauca.

2. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) HARVY NORBEY TORRES CORREA en contra del Departamento del Valle del Cauca.

3. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) JORGE ENRIQUE DELGADO en contra del Departamento del Valle del Cauca.

4. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) JULIO ROBERTO en contra del Departamento del Valle del Cauca.

5. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) LUIS ENRIQUE CAICEDO VALENCIA en contra del Departamento del Valle del Cauca.

6. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) JAVIER DE JESUS CADAVID GIRALDO en contra del Departamento del Valle del Cauca.

7. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) DARWIN ANGIERSON BONILLA URREA en contra del Departamento del Valle del Cauca.

8. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) ALVARO JOSÉ RUIZ SUAREZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.

9. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) JOHN ALCIDES GAVIRIA CHAVES en contra del Departamento del Valle del Cauca.

10. Realicé el estudio, tramite y contestación de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) REINE RAFAEL SALAZAR GIRALDO en contra del Departamento del Valle del Cauca.

11. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) JULIO ROBERTO VALVERDE en contra del Departamento del Valle del Cauca.

12. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) HOLGER ORLANDO ARDILA CORREA en contra del Departamento del Valle del Cauca.

13. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) RUBY CAICEDO TORRES en contra del Departamento del Valle del Cauca.

14. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) SULY PEREIRA MENDEZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.

15. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) GIOVANNA CARDONA en contra del Departamento del Valle del Cauca.

16. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) CIRO ANTONIO ROA ROA en contra del Departamento del Valle del Cauca.

17. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) MARIA ELENA MUÑOZ SINISTERRA en contra del Departamento del Valle del Cauca.

18. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) VICTOR JORDANY MONTENEGRO ARBELAEZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.

19. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) ALVARO JOSE RUIZ SUAREZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.

20. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) DIEGO GRISALES RAMÍREZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.

21. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) LILIANA OLARTE BERMEO en contra del Departamento del Valle del Cauca.

22. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) TATIANA VILLA RAMÍREZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.

23. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA en contra del Departamento del Valle del Cauca.

24. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) MAURICIO TRIVIÑO CRUZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.

25. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) MARIA FERNANDA MUÑOZ FLORIAN en contra del Departamento del Valle del Cauca.

26. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor YEZID LEÓN CUARÁN CASTRO en contra del Departamento del Valle del Cauca.

27. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) EUTIMIO RÍOS MORENO, en contra del Departamento del Valle del Cauca.

28. Realicé Informe de actividades de acuerdo a los términos del contrato.

Atentamente,

FABIAN ALEXANDER MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
C.C. 1.143.839.540
Abogado Contratista

1.120.40.10-18- SADE - 2023277732
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023

Doctora
ÁNGELA MARÍA MURCIA RAMÍREZ
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Asunto: Respuesta acción de tutela
Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 76001-4003-037-2023-00204-00
Accionante: REINE RAFAEL SALAZAR GIRALDO
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy respuesta a la presente acción de tutela, la cual fue puesta en conocimiento mediante Auto Interlocutorio No.1946 del 26 de octubre de 2023 notificado vía correo electrónico y remitido por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el día 26 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: El accionante manifiesta en la acción constitucional que:

"1. El día 11 de agosto del 2023, se radico el derecho de petición ante la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA en el sitio web PQRS.
2. Enviaron el número de radicado: 2023050270, con fecha de radicación:11/08/2023.
3. El termino máximo para respuesta al derecho de petición se cumplía el día 1 de septiembre de 2023.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicitó a través de acción de tutela que:

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
IQNet

"…2. Señor juez decrete el silencio administrativo positivo a mi favor, por no dar respuesta en el término señalado por la constitución y la ley.
3. Con base en lo anterior solicito señor juez decrete la prescripción del impuesto de vehículo con resolución de cobro coactivo:
• Impuesto 2013 – nota ejecutoria Nro. LO-085260-2017-CMM081
• Impuesto 2014 – nota ejecutoria Nro. LO-07870-2018-CMM081
Ya que superaron más de (5) años.
3. Ordene a la Gobernación del Valle a retirar las ordenes de embargo a mi cuenta bancaria en el Banco W, a la cuenta de ahorros # 00114 000150 94900001 por valor de $3.051.000 del día 26 de junio del 2023:
• Orden de embargo oficio 1.120.40.10.27. 01-2023 1412 de la Gobernación del Valle proceso No.91101.
• Orden de embargo oficio 1.120.40.10-27. 01-2023152747 de la Gobernación del Valle proceso No. LO-07870-2018-CMM081
4. Decrete la eliminación de cualquier base de datos donde este reportado como deudor, sea en el SIMIT, secretaria de hacienda y/o cualquier otra entidad".

Segundo: Mediante Resolución No. 1.120.40.10-4766098 del 27 de octubre de 2023, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, procede a dar respuesta de fondo a la solicitud de prescripción del vehículo de placa CMM081.

Tercero: El acto administrativo anteriormente descrito, se notificó el día 27 de octubre de 2023 al señor REINE RAFAEL SALAZAR GIRALDO, al correo electrónico: jojanlop@gmail.com.

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta de fondo al derecho de petición.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o*

amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío". (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por Io antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta al derecho de petición.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio de respuesta No.1.120.40.10.47.11-2023277577.
- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio No. 1.120.40.10.47.11-2023277577.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.
Proyecta y transcribe. Fabian Martinez – Abogado Contratista

1.120.40.10-18- SADE -
Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023

Doctor
SAULO ENRIQUE SOTO FRAGA
JUEZ 29 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS
Correo electrónico j29pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Asunto: Respuesta acción de tutela
Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 2023-00210-00
Accionante: VICTOR JORDANY MONTENEGRO ARBELAEZ
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy respuesta a la presente acción de tutela, la cual fue puesta en conocimiento mediante Auto de Sustanciación No. 459 del 03 de noviembre de 2023 y remitido por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el día 07 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: El accionante manifiesta en la acción constitucional que:

"El pasado 29 de agosto de 2023, haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA, donde solicité, "el levantamiento del embargo impuesto a mi cuenta bancaria No. 566528204, el cual considero injusto y basado en un error administrativo."

Según el sistema donde radiqué dicha petición con radicado: 2023053845, tendría respuesta el 31 de agosto de 2023, pero, ello no sucedió, por lo que procedí a realizar

nuevamente la petición, el 29 de septiembre de 2023, con radicado: 2023062033. Según lo arrojado por el sistema, obtendría respuesta el 03 de octubre de 2023.

Desde el día en que radiqué los referenciados derechos de petición hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones, razón por la cual, acudo ante su Honorable Despacho para que se ordene a las entidades accionadas dar contestación de fondo a mí petición."

PRETENSIONES

"Se declare que la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA, ha vulnerado mi derecho fundamental de petición.

Se tutele mi derecho fundamental de petición.

Como consecuencia, se ordene a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas."

Segundo: Mediante oficio No. 1.120.40.10.18.-2023279336 del 07 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, brinda respuesta a la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Tercero: El acto administrativo anteriormente descrito, se notificó el día 08 de noviembre de 2023 al señor VICTOR JORDANY MONTENEGRO ARBELAEZ, al correo electrónico: victorjma2022@gmail.com

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta de fondo al derecho de petición.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto,*

para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío".* (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por lo antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta de fondo al derecho de petición.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio de respuesta No.1.120.40.10.18.-2023279336 del 07 de noviembre de 2023.
- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio No. 1.120.40.10.18.-2023279336 del 07 de noviembre de 2023.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.

1.120.40.10-18- SADE - 2023278688
Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023

Doctora
OLGA LUCIA VALENZUELA SALAS
JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES CALI- VALLE
Correo electrónico j10pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta acción de tutela

Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 76001-41-89- 010-2023-00892-00
Accionante: SULY PEREIRA MENDEZ
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA
Vinculado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA –

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy respuesta a la presente acción de tutela, la cual fue puesta en conocimiento mediante Auto Interlocutorio No.892 del 01 de noviembre de 2023 notificado vía correo electrónico y remitido por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el día 01 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: El accionante manifiesta en la acción constitucional que:

"*1. El día 08 de septiembre del 2023 presenté petición de forma física mediante la ventanilla única, (…)*
4. Mediante la petición de referencia solicitaba lo siguiente respectivamente:

• Declarar la remisión de las deudas para las vigencias fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023 sobre el ciento por ciento (100%) sobre los intereses y las sanciones de los años gravables causados…"

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente le solicito señor Juez:

"1. TUTELAR a mi favor el derecho fundamental a la petición.
2. ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, que, en un término inferior a 48 horas, Responda de fondo, de manera objetiva, basándose en el ordenamiento jurídico vigente la petición con radicación No. 2023057087 del 08 de septiembre del 2023.
3. EXHORTAR a la Entidad accionada para que se abstenga de vulnerar otros derechos fundamentales con la respuesta de la petición y que respete los términos legales para dar respuesta."

Segundo: Mediante correo electrónico (liquidacionesydevoluciones@valledelcauca.gov.co) de 02 de noviembre de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, procede a dar respuesta al derecho de petición en el cual informa todo lo relacionado con el pago del impuesto vehicular de placas CPJ259, adjuntando con ello los recibos de pago respecto de las vigencias 2009, 2010 y 2012 del vehículo de placa CPJ259

Tercero: Lo anteriormente descrito, se notificó el día 02 de noviembre de 2023. A la señora SULY PEREIRA MENDEZ, al correo electrónico: ojeda.asociadoslegal@outlook.com.

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta al derecho de petición.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío".* (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por lo antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, toda vez que se procedió a dar respuesta al derecho de petición.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Liquidaciones del vehículo con placas CPJ259 vigencias 2009, 2010 y 2012
- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica la respuesta del 02 de noviembre de 2023.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

1.120.40.10-18- SADE - 2023276889
Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

Doctor
MARIA LILIANA RESTREPO BETANCOURT
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Correo electrónico: j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Asunto: Respuesta acción de tutela
Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 76-111-40-03-002-2023-00489-00
Accionante: JAVIER DE JESUS CADAVID GIRALDO
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy respuesta a la presente acción de tutela, la cual fue puesta en conocimiento mediante Auto admisorio No. 2814 del 23 de octubre de 2023 notificado vía correo electrónico y remitido por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el día 23 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: El accionante manifiesta en la acción constitucional que:

"1. Hace 41 años vendí el carro Simca Color Naranja de placas NBF594, en la época que lo vendí. El comprador no realizo el respectivo traspaso y hoy en día debe impuestos de los años 2018,2019,2020, 2021, 2022, 2023.
2. El día 21 de julio del presente año me dirigí a la oficina de la Gobernación del Valle, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas Y Gestión Tributaria, para llegar a algún tipo de acuerdo con respecto del pago de la totalidad de estos impuestos.

3. Este día se me informa que debo presentar una solicitud por escrito, donde explico brevemente lo sucedido y presento la Solicitud de ampliación de la ordenanza 610 de 2023, con radicado 2023045156. Se me indica que recibiré respuesta en el correo electrónico o WhatsApp.
4. Pasados dos meses y sin haber recibido una respuesta aun a mi solicitud, entrego carta el día 21 de septiembre de 2023, en la Oficina de la Gobernación del Valle, con el fin de solicitar comedidamente respuesta a mi solicitud de ampliación de la ordenanza 610 de 2023, con radicado 2023059915, para un total de tres meses sin recibir respuesta.
5. Cabe resaltar que mi intención es llegar a un acuerdo de pago y rebaja en el cobro de los impuestos de las vigencias vencidas, con el fin de solucionar esta situación, y que el carro ya no quedé a mi nombre, teniendo en cuenta que desde hace más de 41 años lo vendí. Además, que soy una persona de la tercera edad, de escasos recursos económicos que no debe estar asumiendo costos de un vehículo que reitero hace mas de 41 años no es mío.

(…)

SOLICITUD

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos y narrados cronológicamente como sucedieron, solicito Tutelar a que se ampare mi derecho a recibir respuesta, a la solicitud de Ampliación de la ordenanza 610 del 15 de febrero 2023, "por medio del cual se modifica transitoriamente el articulo 442 de la Ordenanza 474 de 2017" adoptado mediante el decreto reglamentario Nº 1-17-0294 del 16 de marzo de 2023. Con la respectiva Liquidación de impuestos teniendo en cuenta los descuentos y en especial de los intereses, con el fin de pagarlos; y así solicitar ante la entidad competente el traspaso a persona indeterminada y de esta manera solucionar esta situación que me afecta puesto que ese vehículo lo vendí hace más de 41 años y no tengo conocimiento de donde esta y quien es su actual propietario, solicitando además que la respuesta sea de manera Escrita, o por correo electrónico y que se tenga en cuenta que la solicitud antes mencionada ha sido elevada a la entidad competente desde hace tres meses (21 de julio de 2023)"

Segundo: Mediante oficio No. 1.120.40.10.58.79-2023045156 del 24 de octubre de 2023, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, procede a dar respuesta al derecho de petición de fecha 21/07/2023 mediante correo electrónico de cobranzas en el cual informa todo lo relacionado con el pago del impuesto vehicular.

Tercero: El acto administrativo anteriormente descrito, se notificó el día 20 de octubre de 2023 al señor JAVIER DE JESUS CADAVID GIRALDO, al correo electrónico: javi1951cad@gmail.com

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta de fondo al derecho de petición.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío".* (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por lo antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta al derecho de petición de fecha.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio de respuesta No.1.120.40.10.58.79-2023045156 del 24 de octubre de 2023.
- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio No. 1.120.40.10.58.79-2023045156 del 24 de octubre de 2023.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.
Proyecta y transcribe. Fabian Martinez – Abogado Contratista

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
IQNet

1.120.40.10-18- SADE -
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023

Doctor
NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
Correo electrónico j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta acción de tutela
Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 76001410500620230050500
Accionante: RICARDO ANTONIO CASTILLO PALACIOS
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA – SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE COBRANZAS

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy respuesta a la presente acción de tutela, la cual fue puesta en conocimiento mediante Auto y oficio No. 1154 del 12 de octubre de 2023 notificado vía correo electrónico y remitido por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el día 12 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: Que el accionante a través del correo elctrónico cobranzas@valledelcauca.gov.co el 27 de abril de 2023 y reiterado el 13 de junio de 2023, radicó petición en la cual solicita cierre del proceso y levantamiento de medidas cautelares del vehículo con placa HHK08D.

Segundo: Que en vista de no obtener respuesta alguna, interpuso acción de tutela con el fin de restablecer mis derechos fundamentales como lo son DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL BUEN NOMBRE, DERECHO AL HABEAS DATA, respetuosamente solicitó al Juez Constitucional, ordenar a lo siguiente:

"A. Ordenar a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- COBRO COACTIVO-SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE COBRANZAS, representado legalmente por la

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
IQNet

Gobernadora CLARA LUZ ROLDÁN, o quien haga sus veces al momento de la Notificación, resolver en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de Primera Instancia, proceda a resolver de manera, CLARA y de FONDO, las solicitudes del 27 de abril del 2023 y del 13 de junio del 2023.

B. Ordenar a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- COBRO COACTIVO-SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE COBRANZAS, representado legalmente por la Gobernadora CLARA LUZ ROLDÁN, o quien haga sus veces al momento de la Notificación, resolver en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de Primera Instancia, proceda a DESEMBARGAR EL CDT Y EL VEHICULO A FIN DE PODER TRASPASAR EL MISMO."

Segundo: Mediante oficio No. 1.120.40.10.47.11- 2023274960 del 13 de octubre de 2023, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, procede a dar respuesta a los derechos de petición de fecha 27 de abril de 2023 y del 13 de junio del 2023.

Tercero: El acto administrativo anteriormente descrito, se notificó el día 13 de octubre de 2023 al señor Ricardo Antonio Castillo Palacios, al correo electrónico: sociedadcastillosas@gmail.com.

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta al derecho de petición de fecha 27 de abril de 2023 y del 13 de junio del 2023.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes*

de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío". (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por lo antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta a los derechos de petición de fechas 27 de abril de 2023 y del 13 de junio del 2023.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio de respuesta No. 1.120.40.10.47.11 2023274960 del 13 de octubre de 2023 y anexos
- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio No.1.120.40.10.47.11 2023274960 del 13 de octubre de 2023.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.
Proyecta y transcribe. Fabian Martinez – Abogado Contratista

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
IQNet

1.120.40.10-18- SADE - 2023275696
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023

Doctor
DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Asunto: Cumplimiento Sentencia No.257 del 26 de octubre de 2023
Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 76001-4003-002-2023-00838-00
Accionante: JULIO ROBERTO VALVERDE VALENCIA
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy cumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 257 del 26 de octubre de 2023 notificado el mismo día, mediante la cual Su Señoría resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR el DERECHO DE PETICION del accionante JULIO ROBERTO VALVERDE VALENCIA identificado con la C. de C. No. 79.587.969 en contra de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria - GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA., por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se le ORDENA a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria - GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA., a través de su representante legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, resuelva de fondo la petición formulada por el accionante de fecha 27 de julio de 2023, misma que fue adicionada con documentos agregados el 25 de octubre de 2023."

Argumentando que:

"… Considera este despacho que si bien se ha dado una respuesta a la petición del accionante, esta no es de fondo, pues es claro que no se cumple con el termino que

tienen las entidades para pronunciarse sobre las peticiones que lleguen incompletas, o se requiere información adicional para darle el tramite correspondiente, así mismo lo dice la Ley 1755 de 2015, en su Articulo 17 " Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición."

De lo anterior, se puede concluir que la accionada, no cumplió con los parámetros establecidos en la ley, por lo tanto no estaría satisfaciendo el derecho de petición elevada por el accionante; por otro lado, la parte accionante con el fin de seguir adelante su cometido con el derecho de petición, aporta por medio del correo electrónico del despacho, constancia de radicación de los documentos solicitados por la accionada, de los cuales son menester para darle tramite en aplicación a la ordenanza 610 de 2023…"

Teniendo en cuenta lo anterior, se trasladó a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas la Sentencia No. 257 del 26 de octubre de 2023 para su cumplimiento, quién mediante oficio No. 1.120.40.10.18.-2023277942 del 19 (sic) de octubre de 2023, brinda respuesta de fondo adjuntado con ello los recibos de pago correspondientes a las vigencias 2014 y 2017 del vehículo automotor de placa MBB250.

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta de fondo al derecho de petición.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido,*

es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío". (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por Io antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta de fondo al derecho de petición.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio de respuesta No.1.120.40.10.18.-2023277942 del 19 (sic) de octubre de 2023.
- Constancia notificación electrónica del 01 de noviembre de 2023

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
IQNet

1.120.40.10-18- SADE - 2023279489
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023

Doctor
DAVID ESCOBAR SALDARRIAGA
JUZGADO TREINTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo electrónico j30pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Asunto: Respuesta acción de tutela

Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 2023-00213
Accionante: CIRO ANTONIO ROA ROA
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy respuesta a la presente acción de tutela, la cual fue puesta en conocimiento mediante Auto de Sustanciación No. 361 del 02 de noviembre de 2023, notificado por correo electrónico y remitido por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el día 02 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: El accionante manifiesta en la acción constitucional que:

"1. Yo era propietario del vehículo de placas HMP452, el cual fue hurtado en el 28 de diciembre de 2014.

2. Se realizo el procedimiento de cambio de propietario a la aseguradora SURAMERICANA S.A. la cual era la encargada de realizar el tramite de impuestos y traspasos

3. El 04 de febrero de 2015, se inscribió la cancelación de la matricula por hurto según la resolución 45739.

4. El 31 de marzo del presente año, se me comunicaron de los bancos BBVA y BANCOLOMBIA un embargo de mis cuentas, por impuestos.

5. Se realizo el pago de los impuestos y la sanción correspondiente por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($3.271.000), valor que a la fecha que corresponde a los cobros ya aparecía como cancelada la matricula

6. El 2 de mayo de 2023, se realizo una primera solicitud de desembargo y devolución del dinero embargado por pago de deuda.

7. El 29 de mayo de 2023 se realizo la segunda solicitud de desembargo y devolución del dinero.

8. Finalizando el mes de octubre presente una reclamación verbal pero no me dieron respuesta.

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito de manera atenta y respetuosa señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

1. Tutelar el derecho fundamental al derecho de petición de mi poderdante, resolver de fondo la petición y a favor aplicando el silencio administrativo positivo.

2. Ordenar a quien corresponda la devolución de fondos embargados a las cuentas correspondientes.

3. Como consecuencia, se ordene a la Gobernación del valle, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas."

Segundo: Mediante oficio No. 1.120.40.10.58.-2023279278 del 07 de noviembre de 2023, y Auto No. 149937 del mismo día la Subgerencia de Gestión de Cobranzas

de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, brinda respuesta de fondo a la solicitud de devolución de título de depósito judicial.

Tercero: El acto administrativo anteriormente descrito, se notificó el día 07 de noviembre de 2023 al señor CIRO ANTONIO ROA ROA, al correo electrónico: Ciroaroa@gmail.com

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta de fondo al derecho de petición.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío".* (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por lo antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta de fondo al derecho de petición.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio de respuesta No.1.120.40.10.58.-2023279278 del 07 de noviembre de 2023.
- Copia Auto No. 149937 del 07 de noviembre de 2023
- Soporte notificación electrónica

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.

1.120.40.10-18- SADE - 2023277529
Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

Doctor
JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Asunto: Respuesta acción de tutela
Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 760014003018-2023-00976-00
Accionante: DARWIN ANGIERSON BONILLA URREA
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy respuesta a la presente acción de tutela, la cual fue puesta en conocimiento mediante Auto Interlocutorio No. 4136 del 23 de octubre de 2023 notificado vía correo electrónico el 23 de octubre de 2023 y remitido por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el día 24 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: El accionante manifiesta en la acción constitucional que:

El pasado 08/09/2023, haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política radique derecho de petición solicitando aplicación de la ordenanza 610 del 15 de febrero del 2023, con radicado Nro. 2023056982, como consta en copia de radicado que aporto a esta solicitud.

A la fecha la Gobernación del Valle no ha dado respuesta de fondo a mi solicitud, situación que ha vulnerado evidentemente mi derecho Constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de nuestra carta magna al igual que el debido proceso.

1. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa a su señoría, tutele mi derecho fundamental de petición.

2. Se declare que la Gobernación del Valle ha vulnerado mi derecho fundamental de petición.

3. Como consecuencia, se ordene a la Gobernación del valle, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

Segundo: Mediante oficio No. 1.120.40.10.47.11-2023276826, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, procede a dar respuesta al derecho de petición de fecha mediante correo electrónico de cobranzas en el cual informa todo lo relacionado con el pago del impuesto vehicular.

Tercero: El acto administrativo anteriormente descrito, se notificó el día 26 de octubre de 2023 al señor DARWIN ANGIERSON BONILLA URREA, al correo electrónico: asesoriasytramites@cisde.co.

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta de fondo al derecho de petición.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío".* (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por Io antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta al derecho de petición.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio de respuesta No.1.120.40.10.47.11-2023276826.
- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio No. 1.120.40.10.47.11-2023276826.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.
Proyecta y transcribe. Fabian Martinez – Abogado Contratista

1.120.40.10-18- SADE - 2023279058
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023

Doctor
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico j29cmcalitutelas@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Cali-Valle

Asunto: Respuesta acción de tutela

Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 76001-40-03-029-2023-00966-00
Accionante: GIOVANNA CARDONA
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy respuesta a la presente acción de tutela, la cual fue puesta en conocimiento mediante Auto Interlocutorio No. 4539 del 01 de noviembre de 2023 notificado vía correo electrónico y remitido por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el día 02 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: El accionante manifiesta en la acción constitucional que:

> *"El día 28 de septiembre de 2023, presente derecho de petición acogiéndome a la Ordenanza 610 de 2023, por el vehículo de placas BIZ157 oficio con documentación anexada y quedando con radicado No.2023062013.*
>
> *(…) QUINTO: repito y vuelvo a repetir, que con fecha 28 de septiembre de 2023, eleve un derecho de petición y hasta el momento no existe una respuesta de fondo del asunto."*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicitó de manera respetuosa a Su Señoría, que:

"se digne ordenar a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA- UNIDAD DE RENTAS- SUBGERENCIA DE COBRANZAS- SUBGERENCIA DE LIQUIDACIONES Y DEVOLUCIONES QUE POR FAVOR OFREZCA UNA RESPUESTA DE FONDO DEL ASUNTO, EN CONSONANCIA CON LA ORDENANZA 610 DE 2023- REMISION DE DEUDAS TRIBUTARIAS, REMITIENDO LOS RECIBOS DE PAGO DE LAS VIGENCIAS QUE CORRESPONDEN AL VEHICULO EN MENCION, PARA ESTAR AL DIA CON LOS IMPUESTOS DEL VEHICULO Y ASI MISMO PROCEDER CON EL TRAMITE PERTINENTE DE PERSONA INDETERMINADA ANTE LA SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI.

LE RUEGO RESPETUOSAMENTE LE SEA IMPUGNABLE UN TÉRMINO DE 48 HORAS PARA RESOLVER."

Segundo: Mediante oficio No. 1.120.40.10.58-79 2023278977 del 03 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, procede a dar respuesta a la solicitud de remisión de fecha 28/09/2023 anexando con ella los recibos de pago de las vigencias 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2017 del vehículo de placa BIZ157.

Tercero: El acto administrativo anteriormente descrito, se notificó el día 03 de noviembre de 2023 al señor GIOVANNA CARDONA, al correo electrónico: guiovana329@gmail.com.

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta al derecho de petición.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes*

de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío". (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por Io antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta al derecho de petición.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio de respuesta No.1.120.40.10.58-79 2023278977 del 03 de noviembre de 2023.
- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio No. 1.120.40.10.58-79 2023278977 del 03 de noviembre de 2023.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
IQNet

1.120.40.10-18- SADE - 2023275403
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

Doctor
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta acción de tutela
Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 2023-00888-00
Accionante: HARVY NORBEY TORRES CORREA
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy respuesta a la presente acción de tutela, la cual fue puesta en conocimiento mediante Auto Interlocutorio No. 2654 del 13 de octubre de 2023 notificado vía correo electrónico y remitido por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el día 13 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: El accionante radicó el 29 de agosto del año 2023, solicitud de aplicación de la ordenanza 610 de 2023 en cuanto al vehículo de placas UGP815, sin que a la fecha se hayan pronunciado al respecto por parte de la entidad accionada y a la presente fecha no he recibido respuesta, motivo por el cual presentó acción de tutela solicitando lo siguiente:

1. Se ampare mi derecho fundamental de petición

2. Se ordene al accionado, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia produzca la respuesta.

Segundo: Mediante oficio No. 1.120.40.10.58.79-2023053901 del 17 de octubre de 2023, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, procede a dar respuesta al derecho de petición de fecha 29 de agosto del año 2023 mediante correo electrónico de cobranzas en el cual informa todo lo relacionado el vehículo de placas UGP 815.

Tercero: El acto administrativo anteriormente descrito, se notificó el día 17 de octubre de 2023 al señor HARVY TORRES CORREA, al correo electrónico: harvytorres31@gmail.com.

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta al derecho de petición de fecha 29 de agosto de 2023.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío".* (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por lo antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta al derecho de petición de fecha 29 de agosto de 2023

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio de respuesta No. 1.120.40.10.58.79-2023053901 del 17 de octubre de 2023.
- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio No. 1.120.40.10.58.79-2023053901 del 17 de octubre de 2023.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.
Proyecta y transcribe. Fabián Martínez – Abogado Contratista

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
IQNet

1.120.40.10-18- SADE - 2023278381
Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023

Doctor
LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico: j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta acción de tutela
Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 760014003009-2023-00906-00
Accionante: HOLGER ORLANDO ARDILA CORREA
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy respuesta a la presente acción de tutela, la cual fue puesta en conocimiento mediante Auto Interlocutorio del 30 de octubre de 2023 notificado vía correo electrónico y remitido por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el día 30 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: El accionante manifiesta en la acción constitucional que:

"(…) DÉCIMO: El día 04 de mayo de 2023, utilizando el formato sugerido por la Gobernación del Valle del Cauca, radico en la Ventanilla Única de Correspondencia, SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA 610 DE 2023, dirigida a La Unidad Administrativa de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, mediante la cual manifiesto mi intención de acogerme a lo establecido en la Ordenanza No. 610 de 2023, toda vez que me encuentro en el caso de contribuyentes con deudas en cobro coactivo por mora en el impuesto automotor, impuesto generado por el vehículo de placa CFT924.

(…) DÉCIMO QUINTO: A la fecha de radicación de la presente Tutela, no ha sido resuelta mi solicitud en los términos señalados por la ley, así mismo, conforme a lo indicado en el decreto reglamentario arriba mencionado."

Con fundamento en lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

A. TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad, al derecho de obtener resolución oportuna y de fondo frene a petición respetuosa, así como el derecho al debido proceso.

B. ORDENAR a La Unidad Administrativa de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, resolver la petición conforme a lo señalado por la ley, dándome la oportunidad de acogerme al beneficio generado por la ordenanza No. 610 de 2023, aún sea posterior a la fecha de vigencia, ello, teniendo en cuenta que su validez es solo hasta el próximo 31 de octubre de 2023 y la respuesta no fue oportuna por su parte.

Segundo: Mediante oficio No. 1.120.40.10.58.79-2023278049 del 31 de octubre de 2023, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, procede a dar respuesta al derecho de petición de fecha 04 de mayo del año 2023 mediante correo electrónico de cobranzas adjuntando los recibos de las vigencias 2013, 2014 y 2017 del vehículo de placas JWX78B.

Tercero: El acto administrativo anteriormente descrito, se notificó el día 31 de octubre de 2023 al señor HOLGER ORLANDO ARDILA CORREA, al correo electrónico: holardi@hotmail.com.

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta al derecho de petición de fecha.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o*

amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío". (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por Io antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta al derecho de petición.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio de respuesta No.1.120.40.10.58.79-2023278049 del 31 de octubre de 2023.
- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio No. 1.120.40.10.58.79-2023278049 del 31 de octubre de 2023.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

1.120.40.10-18- SADE - 2023275695
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

Doctor
OSCAR JAVIER TREJOS PÉREZ
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
Correo electrónico j05pmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGO- VALLE

Asunto: Respuesta acción de tutela
Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 76-147-40-88-005-2023-00252
Accionante: JORGE ENRIQUE DELGADO
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy respuesta a la presente acción de tutela, la cual fue puesta en conocimiento mediante Auto Interlocutorio No.347 del 17 de octubre de 2023 notificado vía correo electrónico y remitido por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el día 17 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: El accionante manifiesta en la acción constitucional que:

“Desde el pasado 21 del mes de JULIO del año 2023, se radico una petición ante la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin me permitan acogerme a la ordenanza 610 del 15 de febrero del 2023, sin que a la fecha se hayan pronunciado al respecto por parte de la entidad accionada y a la presente fecha no he recibido respuesta. En cuanto al vehículo de placas JWX78B, solicitando lo siguiente:

1. Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Señor Juez ordenar A LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA (Dpto. unidad Administrativa Especial de impuestos, rentas y gestión tributaria), Responda MANERA INMEDIATA a la SOLICTUD PRESENTADA EL DIA 21 del mes de JULIO del año 2023, sin que me sean vulnerados los derechos enunciados.

2. solicito señor juez ordenar a la entidad correspondiente A LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA (Dpto. unidad Administrativa Especial de impuestos, rentas y gestión tributaria), decrete a través de ACTO ADMINISTRATIVO LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA 610 DE 2023, AL VEHICULO DE PLACAS JWX78B, por la vulneración al derecho fundamental al debido proceso."

Segundo: Mediante oficio No. 1.120.40.10.58.79-2023045239 del 18 de octubre de 2023, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, procede a dar respuesta al derecho de petición de fecha 21 de JULIO del año 2023 mediante correo electrónico de cobranzas en el cual informa todo lo relacionado vehículo de placas JWX78B.

Tercero: El acto administrativo anteriormente descrito, se notificó el día 19 de octubre de 2023 al señor JORGE ENRIQUE DELGADO, al correo electrónico: jorgelogistica@gmail.com.

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta al derecho de petición de fecha 21 de JULIO del año 2023.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío".* (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por lo antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta al derecho de petición de fecha 21 de JULIO del año 2023.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio de respuesta No.1.120.40.10.58.79-2023045239 del 18 de octubre de 2023.
- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio No. 1.120.40.10.58.79-2023045239 del 18 de octubre de 2023.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.
Proyecta y transcribe. Fabian Martinez – Abogado Contratista

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
IQNet

1.120.40.10-18- SADE - 2023275696
Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

Doctor
DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Asunto: Respuesta acción de tutela
Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 76001-4003-002-2023-00838-00
Accionante: JULIO ROBERTO VALVERDE VALENCIA
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy respuesta a la presente acción de tutela, la cual fue puesta en conocimiento mediante Auto Interlocutorio No. 3507 del 17 de octubre de 2023 notificado vía correo electrónico y remitido por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el día 18 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: El accionante manifiesta en la acción constitucional que:

“El pasado 24/07/2023, radique solicitud aplicación de la ordenanza 610 del 15 de febrero del 2023, con radicado Nro. 2023045679 como consta la copia que aporto a esta solicitud.

Desde la fecha de radicación hasta el momento han trascurrido setenta y dos (72) días sin haber recibido respuesta por parte de la entidad, pese a que a este tipo de petición debe de darse respuesta dentro de los quince días.

1. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa a su señoría, tutele mi derecho fundamental de petición.

2. Se declare que la Gobernación del Valle ha vulnerado mi derecho fundamental de petición.

3. Como consecuencia, se ordene a la Gobernación del valle, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas."

Segundo: Mediante oficio No. 1.120.40.10.18.-2023274464 del 19 de octubre de 2023, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, procede a dar respuesta al derecho de petición de fecha 24/07/2023 mediante correo electrónico de cobranzas en el cual informa todo lo relacionado con el pago del impuesto vehicular de placas JWX78B.

Tercero: El acto administrativo anteriormente descrito, se notificó el día 20 de octubre de 2023 al señor JULIO ROBERTO VALVERDE VALENCIA, al correo electrónico: asesoriasytramites@cisde.co

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta al derecho de petición de fecha 24/07/2023.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque*

desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío". (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por lo antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta al derecho de petición de fecha 24/07/2023.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio de respuesta No.1.120.40.10.18.-2023274464 del 19 de octubre de 2023.
- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio No. 1.120.40.10.18.-2023274464 del 19 de octubre de 2023.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.
Proyecta y transcribe. Fabian Martinez – Abogado Contratista

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
IQNet

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

FABIAN ALEXANDER MARTINEZ DOMINGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.143.839.540**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir y al Fondo de Cesantías Porvenir**.

La presente certificación se expide el 23 de Noviembre del 2023.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

EPS

sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **FABIAN ALEXANDER MARTINEZ DOMINGUEZ** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1143839540** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1143839540
NOMBRES Y APELLIDOS	FABIAN ALEXANDER MARTINEZ DOMINGUEZ
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE EL SERVICIO SUSPENDIDO
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	SIN EMPLEADOR VIGENTE
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/03/2022
FECHA RETIRO EPS SURA	31/10/2023
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	77
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	47

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **23/11/2023**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS